

**MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO –
SARLAFT - PARA ASEGURAR LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE
LA/FT**

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON
NIT: 800.145.149-3**

Fecha de Adopción: 20 de enero de 2018

INTRODUCCION

1) El lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT) constituyen una amenaza para la estabilidad y consolidación del sistema financiero y para en general de la economía del país.

Por este motivo, las entidades de control y vigilancia de Colombia, ejercen permanente vigilancia y control de las entidades; estableciendo la obligatoriedad de implementar y gestionar un Sistema de Administración de Riesgo que permita mitigar la exposición y minimizar las pérdidas derivadas de una posible materialización del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

El objetivo principal del SARLAFT, es prevenir que **COOPIGON** sea utilizada por personas dedicadas a actividades ilícitas y que sea utilizada directa o indirectamente para la ejecución de éstos delitos.

2) El lavado de activos (LA) es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos.

Cuando una actividad criminal genera importantes ganancias, el individuo o grupo involucrado busca una forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre la actividad real o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto para ocultar las fuentes, cambiando la forma, o movilizándolo hacia un lugar donde es menos probable que llame la atención.

3) La financiación del terrorismo (FT) es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. No obstante, es más complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país.

El lavado de activos LA y la financiación del terrorismo FT, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas.

4) De otra parte, teniendo en cuenta las 40 recomendaciones de GAFI, en el número 8 se establece: Que, en relación con las Organizaciones sin fin de lucro, los países deben revisar

la adecuación de las leyes y reglamentos que se refieren a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo.

Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurarse de que no sean utilizadas para: a) Que las organizaciones terroristas aparezcan como entidades legales; b) Que estas entidades sin ánimo de lucro sirvan como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelación de activos. c) Para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

Por las razones anteriores, la Superintendencia de Economía Solidaria estableció en la CIRCULAR EXTERNA No. 004 del 27 DE ENERO de 2017, las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en las organizaciones solidarias vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria.

El presente manual se elaboró en desarrollo de lo previsto en la **CIRCULAR EXTERNA No. 004 del 27 DE ENERO de 2017**, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual establece parámetros que deben implementarse para lograr un efectivo control de las actividades delictivas, con el fin de mitigar el riesgo de LA/FT mediante un sistema de administración de riesgos.

Por esta razón, este manual hace referencia a las políticas, procedimientos, mecanismos, instrumentos, estructura organizacional y documentación implantados por **COOPIGON**, para que en el desarrollo de sus operaciones habituales no sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculadas a las mismas.

PRELIMINARES

ACTA DE APROBACIÓN DEL MANUAL PARA ADOPTAR EL ESQUEMA PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SARLAFT

El presente manual, así como las políticas generales para el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y los procedimientos de conocimiento de los asociados, funcionarios y proveedores, del mercado y de los productos que se ofrecen y los demás necesarios para un efectivo control del LA/FT, fueron aprobados y adoptados en reunión del Consejo de Administración del día 20 del mes de enero del año 2018, Acta No. 422.

1. RESEÑA HISTORICA

La Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito COOPIGON, se dio origen a la consolidación de un sueño anhelado por un grupo de personas habitantes del Municipio de González con el único deseo de dar origen a una organización que satisficiera las necesidades de todos los sectores tanto rural como urbano, nace la idea entonces a raíz de una capacitación de cooperativismo brindada por la Cooperativa Coopservir hoy Crediservir en González donde asociados de la cooperativa Crediservir habitantes de González pensaron en contar con una entidad de González y para González con políticas muy bien planeadas, trazadas y encaminadas al desarrollo social y económico del municipio de González, idea ésta que fue apoyada por asociados de Crediservir entre ellos recordar al profesor José Heli Figueroa Rico (qepd), la Sra. Miriam Morales de Figueroa, el señor Luis Fernando Quintero, María Candelaria García entre otros.

Con el lema “UNIDOS HACIA EL CAMBIO” se ha demostrado que la unión de pequeños esfuerzos y con la voluntad de todos podemos crecer y realizar cosas en forma independiente.

El día 16 de diciembre de 1990 en la parroquia de González se dio inició a la consolidación de una organización que llenaría las expectativas a las necesidades de la comunidad de González, acompañada con su presencia el gerente de Crediservir Eduardo Carreño Bueno, el Dr. Carlos Alberto Rodríguez director de la pastoral social de Ocaña, promotores de pastoral social y un grupo de personas de González.

La cooperativa se constituyó con 31 fundadores, personas del casco urbano y de las veredas del municipio de González. El recurso que colocaron los asociados fundadores fue de \$131.000.00.

Se organizó un grupo de apoyo conformado por: Judith Ortiz, Atanacia Mendoza, Álvaro Portillo, Juan Ramón Ascanio, Luis Fernando Quintero, Ildefonso García, Manuel de Jesús Osorio y Jorge Molina, se acordó la fecha para la constitución de la entidad para el día 3 de febrero de 1991 y este grupo iría madurando la idea, motivando y elaborando el lema, el nombre que llevaría la Cooperativa y los estatutos.

El día 10 de marzo de 1991 se realizó la Asamblea de constitución contando con la presencia del Dr. Carlos Alberto Rodríguez Director de la Pastoral Social, promotoras de la Pastoral Social, Ledy Cecilia Rincón, Manuel Álvarez Sánchez y Cecilia Lozano Sánchez, en especial contamos además con la presencia del excelentísimo Monseñor Ignacio Gómez Aristizabal Obispo de la diócesis de Ocaña quien manifestó el siguiente mensaje. Abro comillas “González posiblemente no va a necesitar Caja Agraria ni ningún banco, porque va a tener una cooperativa y le va a prestar los servicios que prestan estas entidades. Esta cooperativa no es del Gobierno, no es de la Iglesia, es de ustedes y va a prosperar porque: No hay banco y porque van a tener sus préstamos y porque han tenido Educación Cooperativa”.

El 23 de agosto de 1991 recibe su personería como cooperativa por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP quedando legalmente constituida, se puede anotar que desde el mes de marzo de 1991 hasta el 23 de agosto fueron cinco meses que se logró mantener activos a los asociados en permanentes motivaciones con capacitaciones, seminarios y promoción para que no se desanimaran.

En Asamblea General Ordinaria de Delegados de fecha 30 de marzo de 2003, se decide el cambio de la razón social de Cooperativa Integral Para el Desarrollo Socioeconómico de González, por el de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo socioeconómico se González Ltda., permitiendo gestionar ante la Supersolidaría la autorización de ejercer la actividad financiera de manera especializada, la cual fue concebida por este órgano de control según Resolución N° 000506 del 15 de Junio de 2006.

Luego se tramitó la inscripción ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP, la cual fue aprobada el 19 de diciembre de 2006 sin suscribir convenio de desempeño con el Fondo, gracias al positivo resultado de la evaluación de la situación técnico-financiera realizado por este órgano, permitiendo así tener acceso al seguro de depósitos y a los demás mecanismos de apoyo que pueda otorgar el Fondo.

La autorización de la actividad financiera por la Supersolidaría y la inscripción al FOGACOOP permite un mayor respaldo, seguridad y confianza para los asociados.

La creación de esta cooperativa fue un gran acierto en su momento y hasta ahora, porque a través de los administradores como los Gerentes, Consejos de administración, juntas de vigilancia y empleados se ha logrado posesionarla y mantenerla porque lo importante además de crearla es poderla mantener en el tiempo.

2. MISION

La cooperativa especializada de ahorro y crédito Coopigon, brinda seguridad y tranquilidad a sus asociados a través de servicios financieros que satisfacen necesidades económicas, sociales y culturales.

3. VISION

Para el 2018 aumentaremos la base social en un 20% y fortaleceremos los productos y servicios, generando desarrollo socioeconómico en la comunidad.

4. OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL

COOPIGON para cumplir con la Circular 04 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del 27 de enero de 2017, ha diseñado el presente manual que tiene como objetivo definir políticas y lineamientos para Implementar el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de prevenir y controlar que la entidad sea utilizada por terceros para la Financiación de Actividades Terroristas y/o el Lavado de Activos y de esta manera, mitigar los riesgos inherentes a las actividades que desarrolla **COOPIGON**.

Su alcance, es la aplicación y seguimiento de manera especial del manual SARLAFT por parte del Consejo de Administración y de todos los funcionarios directos e indirectos de la Entidad.

4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Evitar que **COOPIGON** sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de las actividades ilícitas señaladas en el artículo 323 del Código Penal, o para dar apariencia de legalidad a éstas.
2. El presente manual tiene por objeto recopilar los procedimientos que deben tenerse en cuenta por parte de **COOPIGON**, para detectar operaciones inusuales o sospechosas tendientes a servir de instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dineros o bienes provenientes de actividades ilícitas. (art. 247 Código Penal).
3. Establecer las reglas que conforman los requisitos mínimos que LA ENTIDAD debe cumplir para la implementación de sus propios sistemas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, a través de las actividades propias al ejercicio de la actividad financiera.

5. ALCANCE

Este manual señala las normas, instrucciones y parámetros que deben tenerse en cuenta para el manejo del Sistema de Administración de Riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el que se orienta a la Cooperativa en los procedimientos a seguir en aquellos eventos de acuerdo a los controles internos, se detecten operaciones que puedan considerarse como inusuales y sospechosas.

6. TERMINOLOGÍA

- **LAVADO DE ACTIVOS:** Modalidad mediante la cual las organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a recursos originados en sus actividades ilícitas.
- **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.
- **SARLAFT:** Sistema de Administración de Riesgo para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- **Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – LA/FT:** Se entiende como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
- **Agentes Económicos:** Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.
- **Beneficiario Final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de Usuario o asociado, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.
- **Usuario/Asociado:** Es toda persona natural o jurídica con la cual **COOPIGON** establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.
- **Conocimiento del Usuario o Asociado:** Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas naturales y/o jurídicas vinculadas y de los que serán vinculados a **COOPIGON**.
- **Factores de Riesgo:** Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT.

Para efectos del SARLAFT se deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

1. Usuarios/Asociados
2. Productos
3. Canales de Distribución

4. Jurisdicciones

- **GAFI - Grupo de Acción Financiera Internacional:** Es un organismo internacional que promulga recomendaciones internacionales para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- **OFAC - Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (traducción al español):** Es una oficina del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que identifica países, terroristas y narcotraficantes sancionables de acuerdo con las leyes de EEUU. Emite la lista OFAC también conocida como lista Clinton (definición tomada de "Blanqueo internacional de Capitales" de Juan Miguel del Cid).
- **PEP - Personas Públicamente Expuestas:** Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.
- **Producto:** Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato.
- **Riesgos Asociados a LA/FT:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, a los que se expone la cooperativa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.
 1. **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado. Incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre **COOPIGON**.
 2. **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
 3. **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
 4. **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la

institución y sus prácticas de negocios, que causen pérdida de usuarios o asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual o Neto:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS - Reporte de Operación Sospechosa:** Corresponde al reporte que se debe realizar ante la UIAF, que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por **COOPIGON**.
- **UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero:** "Es la Unidad de Inteligencia Financiera del país que tiene como fin prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, mediante la centralización, sistematización y análisis de información que recauda, con el fin de entregar información a las autoridades competentes.
- **Segmentación:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
- **Señales de Alerta:** Es el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por COOPIGON.
- **Servicios:** Son todas aquellas interacciones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria con personas diferentes a sus usuarios o asociados.
- **Transferencias:** Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga

a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

- **Usuarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser asociados, **COOPIGON** les presta un servicio.
- **Corresponsalía Transaccional:** Relación contractual entre dos establecimientos de crédito, el primero denominado “establecimiento corresponsal” y el segundo “establecimiento representado”. Los establecimientos de crédito deben encontrarse en jurisdicciones diferentes.

CAPITULO I

1. ESQUEMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT.

En el procedimiento de implementación se han diseñado mecanismos, que le permiten proteger a **COOPIGON** para que no sea utilizada como vehículo de los delincuentes a través de los recursos provenientes de actividades ilícitas.

El SARLAFT presenta dos objetivos específicos:

- a) **Prevención:** Evitar que se introduzcan dineros ilícitos a **COOPIGON** provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT.
- b) **Control:** El seguimiento de las actividades de los asociados, los cuales serán evaluadas mediante controles de análisis exógenos y endógenos.

El Empleado de Cumplimiento y demás funcionarios de la cooperativa vigilarán que asociados desarrollen las actividades dentro los estándares usuales. Así mismo, se vigilarán los proveedores, usuarios y empleados.

2. ETAPAS DE RIESGO

2.1. IDENTIFICACIÓN

Esta etapa busca identificar los riesgos de LA/FT realizando un análisis que consiste en determinar qué puede suceder, por qué y cómo que estén o no bajo control de **COOPIGON**.

Por lo tanto, a través de las siguientes fuentes de información para la identificación de éstos hechos:

- Los reportes que al interior de **COOPIGON** se conozcan por presuntos fraudes o irregularidades administrativas.
- Los Reportes de Operaciones Inusuales y Sospechosas (ROS).
- Las Tipologías de riesgo dados por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Los dictámenes del área de Control Interno y la Revisoría Fiscal.
- La información de prensa.

- La Opinión de expertos – Dueños de los procesos.
- Eventos que surgen de la relación y del conocimiento del Usuario o asociado.
- Eventos relacionados con la transaccionalidad de usuarios o asociados

Identificar el evento de riesgo y los siguientes factores como agentes originadores que a continuación se definen:

- **Usuarios o Asociados:** Son todas las personas naturales o jurídicas con las cuales **COOPIGON** establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.
- **Clientes:** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser usuarios o asociados, **COOPIGON** les presta un servicio.
- **Productos:** Son las operaciones legalmente autorizadas que pueden adelantar las entidades vigiladas mediante la celebración de un contrato.
- **Canales de distribución:** Son los medios a través de los cuales se ponen a disposición de los usuarios o asociados los productos para que ellos los adquieran.
- **Jurisdicciones:** Factor en el cual se consideraron los aspectos como la ubicación, las características y la naturaleza de las transacciones.

En los casos en que exista lanzamiento de nuevos productos, la reestructuración de productos existentes, incursiones en nuevos mercados, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y la apertura o modificación de los canales de distribución; se deberá realizar la identificación de riesgos, conforme a las instrucciones impartidas anteriormente.

De acuerdo a los diferentes modelos o metodologías de segmentación, **LA ENTIDAD** está en capacidad de identificar los factores de riesgo y los riesgos asociados a los cuales se ve expuesta la entidad, en relación al riesgo de LA/FT.

2.2. MEDICIÓN

En esta etapa, **COOPIGON** mide la posibilidad o probabilidad de materialización del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Para ello, **COOPIGON** tiene establecido metodologías cualitativas y cuantitativas, a fin de determinar la probabilidad de materialización del riesgo de LA/FT y determinar cuál sería su posible impacto frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

Como resultado de esta etapa, **COOPIGON** está en capacidad de establecer el perfil de riesgo inherente de LA/FT de la organización solidaria y las mediciones agregadas en cada factor de riesgo y en sus riesgos asociados.

Las probabilidades de ocurrencia e impacto para determinar el perfil de riesgo a las características cualitativa se realizan a través de criterio de experto del personal responsable por su análisis y/o a través de las siguientes fuentes de información:

- Registros anteriores.
- Práctica y experiencia relevante.
- Literatura relevante publicada.
- Investigaciones de mercado.
- Juicio de los expertos.

La valoración de los riesgos identificados se debe realizar trimestralmente por el Oficial de Cumplimiento y debe ser presentado al Consejo de Administración dentro del informe trimestral.

2.2.1. Las escalas de medición probabilidad e impacto estarán definidas bajo las siguientes escalas:

Escala de probabilidad

PUNTAJE	PROBABILIDAD	COLOR
1	Raro	Verde
2	Posible	Amarillo
3	Probable	Naranja
4	Casi cierta	Rojo

Escala de severidad o impacto

PUNTAJE	SEVERIDAD O IMPACTO	COLOR
1	Leve	Verde
2	Moderado	Amarillo
3	Severo	Naranja
4	Catastrófico	Rojo

2.2.2. Determinación del riesgo inherente

La determinación del perfil de riesgo es el resultado que se genera por la combinación entre frecuencia e impacto, de la siguiente forma:

Perfil de Riesgo = Frecuencia x Impacto

Lo anterior permitirá determinar el perfil a través de la siguiente matriz:

MATRIZ RIESGO					
PROBABILIDAD	4	Amarillo	Naranja	Rojo	Rojo
	3	Amarillo	Amarillo	Naranja	Rojo
	2	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
	1	Verde	Verde	Amarillo	Naranja
		1	2	3	4
		SEVERIDAD			

2.3. CONTROL

En la etapa de control, **COOPIGON**, determina acciones de respuesta al riesgo identificado y medido, es decir, adoptar las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para controlar el riesgo de LA/FT, **COOPIGON** establece medidas de control del riesgo de LA/FT para aplicarlas a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados. Adicionalmente, **COOPIGON** determina los niveles de exposición, de acuerdo a la calificación dada a los factores de riesgo en la etapa de medición.

Como resultado de esta etapa, **COOPIGON** establece el perfil de riesgo residual de LA/FT, a fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

La documentación de las matrices de riesgo debe garantizar los criterios de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para ello la custodia de las matrices de riesgo y los respectivos documentos soportes estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento.

El registro de los riesgos identificados debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Descripción del riesgo (¿Que, porque y como puede suceder?).
2. Factor de riesgo.
3. Riesgo Asociado.
4. Ocurrencia (Calificación de Riesgo Inherente).
5. Impacto (Calificación de Riesgo Inherente).
6. Características del control.
7. Eficacia.
8. Eficiencia del Control.
9. Ocurrencia (Calificación de Riesgo Residual).
10. Impacto (Calificación de Riesgo Residual)

2.4. MONITOREO

En esta etapa, **COOPIGON** debe hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SARLAFT y ver la evolución de su riesgo.

Para monitorear el riesgo de LA/FT, **COOPIGON** hace seguimiento que permita la oportuna detección de las deficiencias del SARLAFT.

La periodicidad de ese seguimiento se hará acorde con el perfil de riesgo residual de LA/FT de la Cooperativa, pero en todo caso, la evaluación se realizará con una periodicidad mínima semestral.

Por lo tanto, **COOPIGON** se asegurará que los controles estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente y que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación determinados por el Consejo de Administración.

3. ELEMENTOS DEL SARLAFT

El SARLAFT implementado por **COOPIGON** tiene como mínimo los siguientes elementos, así:



3.1. POLÍTICAS

Son los lineamientos generales que **COOPIGON** ha adoptado en relación con el SARLAFT.

Cada una de las etapas y elementos del sistema cuentan con unas políticas claras y efectivamente aplicables.

Las políticas son la guía en la actuación de los empleados de **COOPIGON** para el funcionamiento del SARLAFT y establece los procedimientos sancionatorios frente a su inobservancia y las consecuencias que genera su incumplimiento.

Las políticas adoptadas por **COOPIGON** tienen los siguientes parámetros, así:

- EL SARLAFT implementado por la cooperativa atiende la naturaleza, objeto social y demás características particulares de **COOPIGON** y abarca todas las actividades realizadas en la entidad.
- Los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de **COOPIGON**, deben verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- La cooperativa se abstendrá de considerar como asociados/clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- El SARLAFT contiene procedimientos más estrictos para la vinculación, de tal forma que el perfil o las funciones que desempeñan los aspirantes a vincular puedan evidenciar en mayor grado la posibilidad de riesgo de LA/FT.

- Los órganos de administración, control y los funcionarios de **COOPIGON**, tendrán la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 715 del artículo 95 de la Constitución Nacional.
- La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 816 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 162117 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- **COOPIGON** garantizará la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 10518 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- **COOPIGON** fijará las políticas para prevenir y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la organización.
- La obligación de la administración de **COOPIGON** en establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT, así como los procedimientos para su imposición.
- Impulsar al interior de **COOPIGON**, la cultura de prevención y control del LA/FT.
- Fijar políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal y sus sedes, e instancias de reporte y consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las dependencias de **COOPIGON**.
- Consagrar el deber de anteponer el cumplimiento y observancia de las directrices y postulados del SARLAFT al logro o alcance de metas comerciales.
- Establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Fijar las Políticas para la conservación de documentos.

3.1.1. POLÍTICA PARA EJERCER SANCIONES.

El Representante Legal de **COOPIGON** se encuentra facultado para que determine las sanciones que impondrá por el incumplimiento, desacato, y omisión de los procedimientos implementados en el Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo SARLAFT, sin menoscabo de las sanciones que por ley le corresponden al incumplido.

Así mismo, cuando no se ejecute las funciones con responsabilidad y calidad de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento interno de trabajo.

3.1.2. POLÍTICA DE RESPONSABILIDADES.

El representante legal, el Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento y cada uno de los funcionarios de **COOPIGON**, serán responsables por implementar planes estratégicos para sensibilizar toda la estructura organizacional frente al gran flagelo del LA/FT, para que se apliquen los procedimientos diseñados de manera oportuna, situación que permitirá mitigar el riesgo para evitar que se materialicen, además cada uno de los integrantes de la Cooperativa deberán aportar al desarrollo de la cultura institucional de Prevención y Control de LA/FT.

3.1.3. POLÍTICA DE VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todo sujeto a quien no se le pueda confirmar la información mientras no se demuestre su veracidad y calidad será considerada como un evento inusual. El Gerente o el Oficial de Cumplimiento, podrán ordenar realizar visitas ó marcar al asociado como un potencial de riesgo, mientras se logran confirmar los datos.

3.1.4. POLÍTICA DE GRADO DE APORTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Todos los funcionarios podrán comunicarse con el Oficial de Cumplimiento. Los responsables de ejecutar procedimientos relacionados con el SARLAFT deberán enviar reportes físicos mensuales al Oficial de cumplimiento y cualquier inquietud que se presente sobre una Entidad asociada, Proveedor, Cliente o funcionario deberá realizarse por escrito y debidamente documentado, toda vez que en últimas la decisión de catalogar como sospechosa una operación se encuentra bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

3.1.5. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se conservarán dentro del archivo de gestión del Oficial de Cumplimiento durante un año, luego del cual se conservarán en el archivo general durante 5 años, pasado este tiempo y si no se ha efectuado ningún requerimiento al respecto por autoridad competente, podrá ser microfilmado o entregado al área de gestión documental para su respectivo proceso de archivo.

La conservación de los documentos para clientes, proveedores, asociados y funcionarios relacionados con Lavado de activos y financiación del terrorismo será responsabilidad de las áreas operacionales respectivas.

3.1.6. POLÍTICA DE PAGOS EN EFECTIVO.

Para las transacciones en efectivo iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) se deberá diligenciar el formato y realizar los respectivos reportes a la UIAF.

3.1.7. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

Dentro del marco de los principios del Cooperativismo, la Ética y la Integridad, COOPIGON, sustenta el desarrollo de sus actividades, en la vivencia de los valores Humanos y Organizacionales, de tal manera que los asociados, representantes y colaboradores, desarrollan en el día a día, sus funciones con base en la verdad y la transparencia, generando con ello, entornos de negocios más éticos y confiables en la relación con proveedores, contratantes, Estado y comunidad en general, logrando de ésta manera, una cadena de valor fortalecida en la verdad y la confiabilidad, factores fundamentales para la sostenibilidad y credibilidad del sector privado en Colombia.

Por ésta razón, **COOPIGON** no permite, rechaza, prohíbe y sanciona toda conducta, proceso ó acción de corrupción, de soborno en cualquiera de sus manifestaciones, toda acción deshonesta y de quebranto a las directrices de transparencia y verdad consagrada en la presente Política.

COOPIGON consciente del momento histórico que vive el país y el mundo con los flagelos de la corrupción y el soborno, se une en la construcción del propósito nacional en la lucha contra éstos dos flagelos a través de la puesta en marcha de los lineamientos contemplados en la presente Política.

3.1.8. POLÍTICA DE INGRESO ASOCIADOS

No se exige a ningún asociado del suministro de información solicitada en el formato de vinculación establecido, salvo las excepciones que permitan la ley y la regulación financiera. Para este efecto se establece el formato para el conocimiento de asociado dispuesto en el software Credisif.

El formato para el conocimiento del Asociado podrá ser modificado siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, este deberá ser especialmente analizado y aprobado por el Oficial de Cumplimiento.

Para la vinculación debe ser a través de los funcionarios de la cooperativa o personal que se designe, permitiendo realizar entrevistas para un mayor conocimiento del cliente, si el funcionario encargado de la vinculación de asociados detecta en la entrevista información incoherente o sospechosa deberá suspender el trámite de vinculación e informar al oficial de cumplimiento y/o gerente para que estos determinen si se continua con el trámite de vinculación o de lo contrario se niega.

La vinculación de un asociado queda en firme cuando se halla confirmado referencias y el consejo de administración o a quien delegue, emita el concepto de aprobación.

3.2. PROCEDIMIENTOS

3.2.1. Procedimientos generales

COOPIGON cuenta con los procedimientos generales contienen como mínimo los siguientes estándares:

- La definición e implementación de los procedimientos para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.
- La definición e implementación de los procedimientos necesarios para efectuar monitoreo y seguimiento especial a las operaciones y transacciones de los asociados o clientes que **COOPIGON** ha determinado como de mayor riesgo para reportar los resultados en las condiciones que en cada caso se determinen y a la instancia señalada para el efecto.
- La definición e implementación de los procedimientos para ejecutar los distintos mecanismos e instrumentos de prevención y control.

- La definición e implementación de los procedimientos para: a) la detección de operaciones inusuales; b) la determinación de las operaciones sospechosas y c) el reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.
- La definición e implementación de los procesos para el conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como para la verificación y actualización de la información suministrada por éstos. Estos procedimientos deben permitir a **COOPIGON** tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes/asociados.
- Fijar los procedimientos para aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT.
- Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.
- Fijar los procedimientos para la conservación de documentos.

3.1.2. REGIMEN SANCIONATORIO INTERNO

El Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento y demás empleados de **COOPIGON**, deben asegurar el cumplimiento de las normas legales encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y la observancia de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente para la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este manual, conlleva a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y aún penales, que establece la organización en su reglamento interno, las contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código Penal y las demás normas pertinentes.

Por tanto, **COOPIGON** deberá aplicar las medidas conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, a los empleados que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente manual, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o

desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del presente manual, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del presente manual, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que viole las reglas o principios consagrados en el mismo.

PREVALENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

En todos los casos y para todos los efectos, es deber de todos los empleados anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.

3.2.2. Procedimientos especiales

COOPIGON contempla en el SARLAFT los siguientes procedimientos especiales:

3.2.2.1. Personas Expuestas Públicamente (PEP)

El SARLAFT debe prever procedimientos más exigentes de vinculación y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras, ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de:

1. A su cargo manejen recursos públicos.
2. Tengan poder de disposición sobre recursos públicos.
3. A quienes se les haya confiado una función pública prominente en una organización internacional o del Estado.
4. Quienes gocen de reconocimiento público y puedan exponer en mayor grado a la organización solidaria al riesgo de LA/FT.

Las PEP extranjeras, las PEP nacionales determinadas en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen o a quienes se les ha confiado una función pública prominente en una organización internacional, siempre deberán ser considerados como de alto riesgo para la organización solidaria.

Aquellos quienes gozan de reconocimiento público se les clasificarán de acuerdo con su perfil de riesgo.

Para la vinculación y actualización de PEP, se debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes o asociados que responden a tales perfiles, así como procedimientos de control más exigentes para establecer el origen de sus recursos y realizar un monitoreo continuo respecto de las operaciones que realizan.

El estudio y aprobación de la vinculación de las PEP debe llevarse a cabo por parte del órgano permanente de administración correspondiente.

Cuando un asociado, cliente o beneficiario final pase a ser una Persona Expuesta Públicamente en los términos señalados en el presente numeral o en el Decreto 1674 de 2016, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciones, aclaren o complementen, debe informarse al órgano permanente de administración correspondiente.

COOPIGON mantendrá la calificación y el tratamiento especial a las PEP durante el período que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido, o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier otra forma de desvinculación.

Dentro de las Personas Expuestas Públicamente, será obligatorio considerar los cargos y demás disposiciones establecidas en el Decreto 1674 de 2016. Adicionalmente, esta definición y procedimiento se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

3.2.2.2. Sanciones Financieras Dirigidas

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el artículo 2025 de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los sujetos obligados durante la aplicación del SARLAFT, deberán hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por

estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

3.2.2.3. Países de mayor riesgo

COOPIGON establecerá procedimientos más estrictos para la iniciación y seguimiento a las relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI o no se les aplica suficientemente.

El SARLAFT debe contemplar las medidas intensificadas, eficaces y proporcionales a los riesgos que representen

3.2.3. Mecanismos

El SARLAFT debe contar con un conjunto de mecanismos diseñados para cumplir adecuadamente las normas sobre LA/FT, entre los cuales deben incluirse los siguientes:

- Conocimiento del asociado o cliente.
- Conocimiento del mercado.
- Identificación y análisis de operaciones inusuales.
- Determinación y reporte de operaciones sospechosas.

3.2.4. Conocimiento del asociado o cliente

Para **COOPIGON**, el conocimiento del asociado o cliente actual o potencial es el primero de los mecanismos de prevención y control.

El conocimiento del asociado o cliente implica conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

- **Identificación del asociado.** Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de solicitud de vinculación que permiten identificar plenamente la persona natural o jurídica que se pretende vincular.
- **Cliente.** Supone el conocimiento y verificación de los datos del cliente que generará relación contractual con **COOPIGON**. Cuando se trate de personas jurídicas de tipo

societarias, se requiere, identificar los socios o accionistas que tengan directa o indirectamente más del 5% de las acciones, capital social o participación en la sociedad.

- Actividad económica del asociado o cliente.
- Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.
- Características y montos de las transacciones y operaciones de los asociados o clientes actuales en **COOPIGON**.

El conocimiento del asociado o cliente debe permitir a **COOPIGON** cuando menos:

- Contar con la información que le permita comparar las características de las transacciones de sus asociados o clientes con las de su actividad económica.
- Monitorear continuamente las operaciones de éstos.
- Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de éstos y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

Las instrucciones sobre conocimiento del asociado o cliente deben también aplicarse a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir activos fijos de **COOPIGON** o cuando se trate de bienes entregados en dación en pago de personas no asociadas.

Consecuentemente con lo anotado, queda proscrito en todo caso tercerear la vinculación de asociados o clientes.

Los procedimientos de conocimiento del asociado o cliente aplicados por otras organizaciones vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene **COOPIGON** de conocer a su propio asociado o cliente.

La vinculación como asociado o cliente o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SARLAFT u otro sistema similar de prevención de actividades de LA/FT, no exime a **LA ENTIDAD** vigilada de desarrollar las actividades para un adecuado conocimiento del asociado o cliente y de la aplicación integral del SARLAFT.

COOPIGON cuenta con un formato para vinculación del asociado o cliente que contiene como mínimo la información señalada en la normatividad vigente y se conserva a disposición de la autoridad competente.

COOPIGON se asegura que el formulario de vinculación del asociado o cliente esté adecuadamente diligenciado previamente a su aceptación como asociado o cliente y se verifica la veracidad de la información suministrada.

COOPIGON realiza las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del asociado, que por su naturaleza puedan variar.

Para tal propósito en el mismo formulario de vinculación se debe informar al asociado o cliente de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando los soportes documentales que la organización solidaria haya determinado.

En cuanto a la vinculación de los asociados o clientes, se realizará por medios seguros y se dejará constancia de ello, con fecha y hora en el formulario previsto para el efecto. También se dejará registrado, las observaciones sobre el potencial asociado o cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite.

Si bien el diligenciamiento del formulario, así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos pueden efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica.

En este evento **COOPIGON** cuenta con los procedimientos de control que garanticen la adecuada utilización de los medios contemplados en la citada ley.

Copia del formulario de vinculación de asociado o cliente deberá archivararse conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT, de acuerdo con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de registros, tal como lo establece el presente manual.

3.2.5. Conocimiento del mercado

COOPIGON, establecerá metodologías y procedimientos que permitan alcanzar un conocimiento apropiado del mercado correspondiente a cada uno de los productos o servicios que ofrezca, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y poder así compararlas con las transacciones que realicen quienes negocien con esos productos o servicios.

Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo de **COOPIGON**.

3.2.6. Identificación y análisis de operaciones inusuales

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los asociados o clientes o usuarios, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los criterios y parámetros de normalidad establecidos por escrito por **COOPIGON**, o respecto de las cuales **LA ENTIDAD** no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

El SARLAFT debe contar con procedimientos específicos que le permitan a **COOPIGON** detectar las operaciones inusuales de sus asociados, clientes o usuarios. **LA ENTIDAD** debe dejar constancia de cada una de las operaciones inusuales detectadas, así como del responsable de su análisis y los resultados del mismo.

3.2.7. Determinación y reporte de operaciones sospechosas

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los asociados o clientes o usuarios y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos previamente establecidos por **LA ENTIDAD**, determinar si una operación es o no sospechosa.

El SARLAFT debe permitirle a **COOPIGON** efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus asociados o clientes de modo tal que pueda establecer si una operación escapa de lo simplemente inusual, y proceder a calificarla como sospechosa aplicando para ello las políticas y criterios previamente definidos por la entidad en el presente manual.

Para estos efectos, el SARLAFT debe establecer el tipo de prueba documental que soporte los resultados del análisis y la evaluación realizada.

COOPIGON podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del asociado que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil escapan de lo simplemente inusual y a las cuales, **LA ENTIDAD** no les ha encontrado justificación satisfactoria.

Los procedimientos de determinación y reporte de operaciones sospechosas deben tener en cuenta que **COOPIGON** está en la obligación de informar a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

3.2.8. Instrumentos

Para que los mecanismos adoptados por **COOPIGON** operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, el SARLAFT debe contar como mínimo con los siguientes instrumentos:

3.2.8.1. Señales de alerta.

Las señales de alerta son los indicadores cualitativos o cuantitativos que le permiten a **COOPIGON** inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales

Estas señales de alerta deben considerar cada uno de los factores de riesgo y las características de sus operaciones, así como cualquier otro criterio a juicio de **LA ENTIDAD**.

La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, debe constituir una señal de alerta.

3.2.8.1.1. Señales de alerta ante Entidades actuales y nuevas asociadas

- Presentación de documentos inusuales, de mala calidad o falsos.
- Asociados que manifiestan descontento o preocupación por los controles establecidos.
- Asociados que manifiestan descontento por solicitud de documentos para ingreso o actualización de datos.
- Asociados que se rehúsan a describir su actividad económica y el origen de sus fondos.
- Asociados que con mucha frecuencia cambia de dirección comercial.
- Asociados que mantienen Relación permanente con personas vinculadas en actividades ilícitas.
- Asociados que traten de sobornar a un empleado para que omita procedimientos de control.
- Asociados que suministran información de contacto errónea.

3.2.8.1.2. Señales de alerta ante con clientes corporativos

- Efectuar operaciones en efectivo de manera permanente.
- Clientes que suministran identidades falsas o vencidas.
- Información Insuficiente o falsa entregada por los clientes corporativos.
- Al confirmar los datos, estos cambian con respecto a los informados por los clientes corporativos.
- Clientes que cambian frecuentemente sus datos, tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
- Clientes que no tienen relación entre si y presenten el mismo número telefónico y la misma dirección.
- Clientes que se muestran nerviosos al preguntársele la información requerida y dudan en las respuestas o traen por escrito la información solicitada.
- Clientes que dicen tener una actividad económica que no se puede verificar o que no corresponde con las operaciones que realizan.

- Cambios inesperados en el comportamiento de la manera como realizan sus actividades comerciales.
- Clientes que por tratarse de Personas Expuestas Públicamente tratan de evitar el diligenciamiento de los controles establecidos por **COOPIGON**.
- Clientes renuentes a suministrar la información solicitada y/o actualizarla.
- Clientes que realizan operaciones a nombre de terceros conformados por personas jurídicas y no dan información de la empresa ni informan el número de identificación para validar en listas restrictivas.

3.2.8.1.3. Señales de Alerta en proceso con Proveedores:

- Descuento anormal o fuera de lo común
- Infraestructura desmedida
- Cambio frecuente de razón social
- Carga administrativa muy alta para el nivel de ingresos
- Ausencia de historial con entidades financieras
- Precio por debajo a los ofrecidos por importadores directos (talleres y repuestos).
- Objeto Social diferente al servicio prestado
- Argumento de importador directo de una marca y no guarda relación con la realidad.

3.2.8.1.4. Señales de alerta de acuerdo con recomendaciones internacionales:

- Creación de organizaciones solidarias o comerciales por personas que no justifican su actividad económica.
- Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una organización solidaria.
- Entidades sin ánimo de lucro u organizaciones solidarias que, a pesar de haber sido creadas recientemente, reciben frecuentemente grandes sumas de dinero desde el exterior.
- Entidades sin ánimo de lucro u organizaciones solidarias cuya actividad u objeto social no es acorde con las características del lugar donde se encuentra domiciliada.
- Representantes legales de entidades sin ánimo de lucro que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- Entidades sin ánimo de lucro u organizaciones solidarias que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- Entidades sin ánimo de lucro u organizaciones solidarias que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- Vinculación de los asociados a la organización en un sinnúmero de proyectos que logran ser financiados, pero la organización solidaria no desembolsa equitativamente los recursos. Por el contrario, los recursos son entregados a individuos que no tienen relación alguna con el proyecto.
- Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.

- Información de asociados que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.

3.2.8.2. Segmentación de los factores de riesgo.

COOPIGON segmentará cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología que ha establecido **LA ENTIDAD**.

Como mínimo, **COOPIGON** segmentará los siguientes factores de riesgo:

- **Asociados o clientes:** actividad económica, volumen o frecuencia de sus transacciones y monto de ingresos, egresos y patrimonio.
- **Productos:** naturaleza, características y nicho de mercado o destinatarios.
- **Canales de distribución:** naturaleza y características.
- **Jurisdicciones:** ubicación, características y naturaleza de las transacciones.

A través de la segmentación, **COOPIGON** debe determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los asociados o clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

3.2.8.3. Seguimiento de operaciones.

COOPIGON está en capacidad de hacer seguimiento a las operaciones que realicen sus asociados, clientes o usuarios a través de los demás factores de riesgo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, **COOPIGON** establece como mínimo lo siguiente:

- Realizar seguimiento a las operaciones con una frecuencia acorde a la evaluación de riesgo de los factores de riesgo involucrados en las operaciones.
- Monitorear las operaciones realizadas en cada uno de los segmentos de los factores de riesgo.

En el caso del seguimiento de operaciones de usuarios **COOPIGON** determinará cuáles serán relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a la entidad y basado al criterio de experto.

3.2.8.4. Consolidación electrónica de operaciones.

COOPIGON está en capacidad de consolidar electrónicamente las operaciones que realicen sus asociados o clientes o usuarios a través de los productos, canales de distribución y jurisdicciones, según sea el caso.

3.3. Documentación

Las etapas y los elementos del SARLAFT implementados por **COOPIGON** constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

3.3.1. Presupuestos mínimos de la documentación.

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT deberá ajustarse a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Dicha documentación y registros debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.
- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581 ibídem.
- Conservación de los documentos en el término que establece el artículo 6031 del Código de Comercio, concordante con el artículo 2832 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 1233 y 1334 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que modifiquen o aclaren.

Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, **COOPIGON** podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

3.3.2. Contenido mínimo de la documentación.

La documentación debe contener como mínimo lo siguiente:

Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar:

- Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
- Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
- La estructura organizacional del SARLAFT.
- Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.
- Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
- Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
- Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
- Los programas de capacitación del SARLAFT.
- Los procedimientos establecidos en el presente capítulo.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de los órganos de administración y control y del oficial de cumplimiento.

3.3.3. PROCEDIMIENTO SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA/FT

OBJETIVO: Fijar las actividades principales para definir el procedimiento para aplicar las sanciones laborales y administrativas sin menoscabo de las sanciones penales por incumplimiento de las normas para controlar el riesgo de LA/FT.

Definir e implementar los procesos que deberán realizarse para asegurar que todos los funcionarios apliquen las normas, políticas, procesos y procedimientos para la efectiva prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.3.4. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

OBJETIVO: Diseñar las actividades que debe adelantar **COOPIGON** para atender con eficacia todo requerimiento que le hagan las autoridades competentes relacionadas con Lavado de Activos-LA y Financiación del Terrorismo-FT.

3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

COOPIGON establecerá y asignará las facultades y funciones en relación con las distintas etapas y elementos del SARLAFT.

Por lo tanto, se establecen como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del oficial de cumplimiento.

3.4.1. Funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración.

Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

- Fijar las políticas del SARLAFT.
- Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

3.4.2. Funciones y responsabilidades del representante legal.

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

3.4.3. Requisitos y funciones del Oficial de Cumplimiento.

COOPIGON tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente.

3.4.3.1. Requisitos.

- Debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización y depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
- Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.

- El aspirante debe tener capacidad de decisión.
- Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de organización.
- Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la organización solidaria.
- Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
- Ser empleado de la organización solidaria.
- Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del mes siguiente sobre la designación la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento principal y suplente.

3.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en el presente manual y los que determine COOPIGON en el SARLAFT.
- Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.

- Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente manual.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el presente manual, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

3.5. ORGANOS DE CONTROL

3.5.1. Revisoría Fiscal.

La revisoría fiscal realizará las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

La revisoría fiscal deberá actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Deberá acreditar conocimiento en administración de riesgos, por lo que aportará a **COOPIGON** la siguiente información:

- Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.
- Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

En consecuencia, deberán:

- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por **COOPIGON**.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

3.5.2. Auditoría Interna.

El diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad del Consejo de Administración, el Control Interno de **COOPIGON** incluirá dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al órgano permanente de administración y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

3.6. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

COOPIGON contará con las herramientas tecnológicas y los sistemas para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT.

El soporte tecnológico de **COOPIGON**, estará acorde con sus actividades, operaciones, riesgo, tamaño y permitirles como mínimo:

- Capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo.
- Consolidar las operaciones de los distintos factores de riesgo de acuerdo con los criterios establecidos por **COOPIGON**.
- Centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.
- Generar en forma automática los reportes internos y externos, distintos de los relativos a operaciones sospechosas, sin perjuicio de que todos los reportes a la UIAF sean enviados en forma electrónica.

3.7. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

COOPIGON deberá diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

Los siguientes son los reportes mínimos que deben tener en cuenta las vigiladas en el diseño del SARLAFT:

3.7.1. Reportes internos

Los informes internos son de uso exclusivo de **COOPIGON**.

3.7.1.1. Reporte interno sobre operaciones inusuales

COOPIGON implementará dentro del SARLAFT, los procedimientos para que quien detecte operaciones inusuales dentro de la entidad, reporte tales operaciones al oficial de cumplimiento. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

3.7.1.2. Reporte interno sobre operaciones sospechosas

El SARLAFT implementará los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al Oficial de Cumplimiento, con las razones objetivas que ameritaron tal calificación.

3.7.1.3. Reportes de la etapa de monitoreo

Dentro de la etapa de monitoreo, se emitirán reportes trimestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de **COOPIGON**, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

Los administradores de **COOPIGON**, en su informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, deben incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LA/FT.

3.7.2. Reportes externos

3.7.2.1. Reporte de Operaciones Sospechosas

COOPIGON deberá reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

COOPIGON deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Se entiende por inmediato el momento a partir del cual, **COOPIGON** toma la decisión de catalogarlo como tal. Todo esto deberá realizarse durante un tiempo razonable. En estos casos no se requiere que **COOPIGON** tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del EOSF.

COOPIGON como al oficial de cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el artículo 2 de la ley 1121 de 2006.

En las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial, **COOPIGON** deberá observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

3.7.2.2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas.

COOPIGON cuando no haya encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, deberán informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del corte.

3.7.2.3. Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

3.7.2.3.1. Reporte de transacciones individuales en efectivo

COOPIGON deberá reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.7.2.3.2. Reporte de transacciones múltiples en efectivo.

COOPIGON deberá reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD25.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

COOPIGON deberá remitir éste reporte de manera trimestral a la UIAF dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al del mes del corte.

En el evento que no se realicen tales transacciones, la organización debe, enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

3.7.2.4. Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo

Aquellos asociados que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones en efectivo pueden ser excluidos del reporte de transacciones en efectivo que debe realizar la organización solidaria a la UIAF.

Copia de los documentos que soportan el estudio realizado para la exoneración del reporte debe conservarse y archivarse en forma centralizada en **COOPIGON**.

Los procedimientos deben incluir los requisitos generales que deben cumplir estos asociados para ser exonerados del reporte de transacciones en efectivo a la UIAF. Este régimen de excepción debe basarse en el estricto conocimiento del asociado o cliente.

COOPIGON debe informar a la UIAF los nombres e identidades de todos los asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo. Esta información debe remitirse trimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte del periodo.

Para cada periodo de reporte, **COOPIGON** debe remitir toda la información de los asociados exonerados vigentes.

En el evento que no exista información que reportar, **COOPIGON** debe enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

Cuando existan excepciones, todo asociado o cliente debe llenar el formato de Declaración de Transacciones en Efectivo establecidos en la norma.

3.8. CAPACITACIÓN

COOPIGON deberá diseñar, programar y coordinar planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios. La capacitación debe, cuando menos, cumplir con las siguientes condiciones:

- Periodicidad anual.
- Ser impartida durante el proceso de inducción de los nuevos funcionarios y a los terceros (no empleados de la organización) cuando sea procedente su contratación.
- Ser constantemente revisada y actualizada, para preferiblemente hacer una capacitación diferencial según las áreas o cargos de los funcionarios.
- Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- Señalar el alcance del programa, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

3.8.1. CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS.

Una vez capacitados los funcionarios tienen la obligación de aplicar el conocimiento, y esta acción por parte de la Empresa debe constituirse como una obligación derivada de su contrato de trabajo, cuyo incumplimiento legitima la terminación por justa causa del mismo.

El sistema de capacitación tratará los siguientes temas:

- Presentación y sensibilización sobre el fenómeno de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Lectura del Manual SARLAFT.
- Normas legales, estándares nacionales e internacionales en el tratamiento del riesgo de LA/FT.
- Consecuencias.
- Etapas del lavado de activos.
- Casos y tipologías de LA/FT.

- Estructura organizacional de SARLAFT en COOPIGON.
- Entorno normativo.
- Mecanismos e instrumentos de control.
- Señales de alerta o alertas tempranas.
- Definición de operación inusual y de operaciones sospechosas.
- Análisis de operaciones inusuales.
- Régimen sancionatorio.
- Encuesta de conocimientos aprendidos.

Todas las capacitaciones deberán contar con el siguiente material:

1. Documentos físicos o electrónicos utilizados para el desarrollo de las capacitaciones.
2. Registro de la asistencia.
3. Evaluación de la capacitación o de los talleres realizados.

3.8.1.1. **Plan de Formación Anual.** Cada año el Empleado de Cumplimiento diseñará el Plan de Formación anual en el cual definirá el alcance y la programación de la capacitación sobre el sistema de prevención y administración del riesgo de LA/FT. Esta capacitación deberá ser tomada por todos los funcionarios de **COOPIGON** que estén vinculados directa o indirectamente con la prestación del servicio, los clientes corporativos, clientes individuales, clientes particulares y la relación con proveedores, incluyendo el personal de apoyo, como mínimo una vez al año.

3.8.1.2. **Auto capacitación.** Todos los funcionarios de **COOPIGON** que estén vinculados directa o indirectamente con la prestación del servicio de planes exequiales y servicios funerarios, incluyendo el personal de apoyo, como mínimo una vez al año, tienen la responsabilidad de auto capacitarse en relación con el SARLAFT de la Empresa mediante la lectura del presente Manual, instructivos o procedimientos contemplados en este manual y la consulta al Empleado de Cumplimiento de las preguntas o inquietudes surgidas con ocasión de dicho ejercicio.

3.8.1.3. **Capacitación Externa.** **COOPIGON** podrá disponer que algunos de sus empleados, especialmente el Empleado de Cumplimiento y demás funcionarios que cumplen la misión, reciban capacitación externa en prevención, control y administración del riesgo de LA/FT o que asistan a seminarios nacionales o internacionales sobre la materia.

9. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

Todos los funcionarios y Miembros del Consejo de Administración y sus diferentes comités, deberán actuar con base en las siguientes principios y valores éticos establecidos y acatarlos de forma irrestricta.

El lavado de Activos y la financiación del Terrorismo riñe con la ética profesional que rige el sector cooperativo. Por ello, ningún funcionario puede permitir que la entidad sea utilizada como herramienta para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilegales.

9.1 PAUTAS DE COMPORTAMIENTO

Las pautas de Comportamiento Rigen la conducta de los funcionarios de la entidad, dentro y fuera de ella, buscando que los mismos cumplan con los deberes legales, contractuales y morales, con miras a conservar la confianza del público y como fundamento de una sana actividad transaccional.

A continuación, se dan a conocer pautas de comportamiento ético para los directivos y funcionarios de **COOPIGON**:

- Las actividades que se desarrollen en **COOPIGON** se realizarán en completo acatamiento a las normas legales.
- Los directivos y funcionarios de **COOPIGON** desarrollarán su labor buscando en todo momento proteger los intereses de los Asociados con diligencia, buena fe y lealtad.
- Los libros, cuentas, informes o certificaciones expedidos por **COOPIGON** deberán reflejar la verdad de las transacciones financieras y comerciales.
- Es deber de la administración de **COOPIGON** cumplir cabalmente con las obligaciones tributarias. Los directivos y funcionarios no deberán permitir que su entidad sea utilizada por terceros como instrumento de evasión tributaria.
- Es deber de los directivos y funcionarios de **COOPIGON** colaborar plenamente con la labor de control que desarrollen las juntas de vigilancia, los auditores internos, las revisorías fiscales, los organismos de autocontrol, y las autoridades encargadas de control y vigilancia.
- **COOPIGON** colaborará con las autoridades legítimas y responsables de la lucha contra el lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, suministrándoles la información que requieran. Así mismo, se cumplirán las disposiciones legales sobre reporte de operaciones sospechosas.
- Las operaciones económicas o financieras que realice **COOPIGON** deben registrarse en forma fidedigna en su contabilidad, por los montos exactos de la transacción, y con la identificación real de la persona o empresa con quien se realice la operación. En

consecuencia, son contrarios al comportamiento ético, operaciones de sobre o subvaloración, o la utilización de nombres ficticios.

- Es deber de los directivos y funcionarios abstenerse de participar en decisiones en las cuales exista un conflicto entre los intereses que dirige **COOPIGON** y los suyos propios o de sus familiares. Cuando esta situación se presente, deberá informarse a los demás miembros de la dirección, para que sean ellos quienes tomen la decisión.
- Cuando existan relaciones comerciales entre **COOPIGON** y otra empresa en la cual el directivo, funcionario o sus familiares tengan interés, dicha situación deberá ser informada a los correspondientes miembros del Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.
- Ningún directivo o funcionario podrá derivar beneficio personal del aprovechamiento de la información que obtenga como resultado de su posición.
- Ningún directivo o funcionario propiciará comportamientos corruptos.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 422 de 20 de enero de 2018.

Aprobado por unanimidad por todos los integrantes del Consejo de Administración.

NANCY CARRASCAL NORIEGA
Presidente Consejo de Administración

ROSASLVA CONTRERAS SOLANO
Secretario Consejo de Administración

(Original Firmado)